

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Petición de Información 2025-0074

Presentada por la señora *Santiago Negrón* al amparo de la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (Resolución del Senado Número 13 del 9 de enero de 2017, según enmendada)

5 de junio de 2025

La Regla 240 de Procedimiento Criminal dispone que un acusado no podrá someterse a un procedimiento criminal si, por razón de incapacidad mental, no es capaz de comprender el proceso y colaborar con su defensa. Desafortunadamente, se suscitan casos en los que hay personas acusadas cuya procesabilidad se encuentra bajo la evaluación del tribunal, pero permanecen meses en confinamiento o institucionalizados, en ocasiones por periodos de tiempo que exceden las penas de los delitos que se les imputan. Esta práctica violenta los derechos constitucionales al debido proceso de ley y a un juicio rápido y público, entre otros que amparan a las personas acusadas. En ciertos casos, cuando se alarga el proceso de evaluación, se violenta el articulado que dispone que “[l]a detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses.”

La prolongación indebida de los procesos de determinación de procesabilidad de personas acusadas y la acumulación de estos casos en las salas de los tribunales de nuestro país se deben a una serie de problemas que aquejan a nuestro ordenamiento y que trastocan todas las etapas del proceso. Uno de los factores que inciden es la insuficiencia de recursos clínicos, tanto a nivel de evaluaciones periciales como de tratamiento. Para que una persona imputada cuya capacidad mental ha sido impugnada pueda cumplir con los criterios necesarios para ser declarada procesable por el tribunal, es necesario que reciban un cuidado especializado que solo está disponible a través de instituciones del Estado. En el pasado se ha denunciado que la cantidad de personas que requieren los servicios de estos hospitales es mayor a la de las camas disponibles. La trágica consecuencia de este panorama es que tenemos a personas recibiendo servicios de salud mental insuficientes en instituciones carcelarias sin haber sido declarados culpables de cometer algún crimen. Solicitamos que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), en un plazo no mayor de diez (10) días laborables nos provea la siguiente información:

Una relación detallada en la que indique:

1. ¿En qué consiste la participación o intervención de la ASSMCA en los casos penales en los que, al amparo de la Regla 240 de Procedimiento Criminal, una persona pudiera ser declarada no procesable? Describa el proceso mediante el cual dichos casos son referidos o asignados a la ASSMCA e indique la

- localización de todos los espacios clínicos en los que la ASSMCA provee dichos servicios.
2. ¿En qué consiste la participación o intervención de la ASSMCA en los casos penales en los que, al amparo de la Regla 241 de Procedimiento Criminal, una persona pudiera ser absuelta, exonerada en vista preliminar o declarada no procesable o no imputable por razón de incapacidad mental o funcional? Describa el proceso mediante el cual dichos casos son referidos o asignados a la ASSMCA.
 3. Indique cuál es la capacidad máxima, segregada por género, de:
 - (a) Hospital de Psiquiatría Forense de Río Piedras
 - (b) Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce
 - (c) Hospital Psiquiátrico de Río Piedras Dr. Ramón Fernández Marina
 4. ¿Cuántas personas se encuentran internadas en cada una de esas instituciones?
 5. ¿Qué recursos destina la ASSMCA a la atención de personas imputadas de delito que se encuentran a la espera de una determinación de procesabilidad al amparo de la Regla 240 de Procedimiento Criminal?
 6. Indique, para los años naturales del 2015 al presente, cuántas personas imputadas de delito han recibido servicios de la ASSMCA como parte del proceso de determinación de procesabilidad al amparo de la Regla 240 de Procedimiento Criminal.
 7. A la fecha de contestar esta Petición de Información, ¿Cuántas personas se encuentran internadas en instituciones administradas por la ASSMCA o en las que ASSMCA provea servicios recibiendo servicios a la espera de una determinación de procesabilidad al amparo de la Regla 240 de Procedimiento Criminal? Provea la información segregada por instituciones y género de las personas imputadas.
 8. ¿Cuántas personas de las que se encuentran recibiendo servicios de ASSMCA bajo un procedimiento sujeto a la Regla 240 de Procedimiento Criminal llevan más de seis meses bajo la custodia del Estado, incluyendo el tiempo que han permanecido en una institución de ASSMCA o en alguna institución carcelaria? Provea la información segregada por género y por institución.
 9. A la fecha de contestar esta Petición de Información, ¿Cuántas personas se encuentran en lista de espera para recibir servicios de la ASSMCA al amparo de la Regla 240 de Procedimiento Criminal? Detalle los números según institución, género y fecha en que entraron en la lista de espera.
 10. ¿Cuántas personas se encuentran, al amparo de la Regla 241 de Procedimiento Criminal, cumpliendo con medidas de seguridad en este momento? Indique, para cada una de ellas, la fecha de ingreso; cuántas han recibido una determinación de no procesabilidad permanente, y cuántas resultaron absueltas o se produjo una determinación de no causa en vista preliminar por incapacidad mental y/o funcional?
 11. ¿Cuántas personas se encuentran en la lista de espera para recibir servicios de la ASSMCA en cada una de las instituciones en las que la Administración reciben pacientes al amparo de las Reglas 240 o 241 de Procedimiento Criminal? Provea la información segregada según institución y situación jurídica de la persona imputada de delito o declarada inimputable.

12. ¿Cuántas personas se encuentran en lista de espera para ingreso en el Hospital Psiquiátrico de Río Piedras Dr. Ramón Fernández Marina en cumplimiento de una determinación de ingreso involuntario bajo la Ley 408-2000?
13. ¿Cuántas personas de las que se encuentran recibiendo servicios en el Hospital Psiquiátrico de Río Piedras y el Hospital Psiquiátrico de Ponce ya culminaron su tratamiento, pero permanecen en la institución porque no tienen a dónde ir?
14. El inciso (b) de las Regla 240 de Procedimiento Criminal dispone: “En aquellos casos en que el tribunal hallare que el imputado o acusado padece de alguna condición que no le permite comprender el proceso y colaborar con su defensa podrá ordenar, de entenderlo necesario, que éste sea ingresado en un centro de adiestramiento para el desarrollo de destrezas de vida independiente.” ¿Cuántas de estas personas están en una de las instituciones bajo la jurisdicción de la ASSMCA en espera de que su ingreso a un centro de adiestramiento para el desarrollo de destrezas de vida independiente?
15. ¿En qué consiste la educación brindada a personas acusadas cuya procesabilidad está bajo evaluación al amparo de la Regla 240 de Procedimiento Criminal a fines de que éstas comprendan el proceso y puedan colaborar con su defensa?

Respetuosamente presentada,

María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño